
JOSÉ ALBENDEA PABÓN



**LA ESTIRPE HUMANISTA DE
NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**LA ESTIRPE HUMANISTA
DE NUESTRA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

RESUMEN

El humanismo se basa en el hombre y en la creación, un fenómeno intemporal, en el sentido de que ninguna época puede contener toda la amplitud de su sentido profundo.

Por eso, el constituyente de 1991, en Colombia, en su redacción de la Carta Política, se aproximó a este principio, aunque, de manera excepcional, en el tratamiento de algunas de sus instituciones se alejó de ese enfoque filosófico-político. Este trabajo aborda la tarea del constituyente, más próxima doctrinalmente a ese modelo de construcción de la sociedad civil.

Dado que el Humanismo tiene su base en el hombre y en la Creación, es un fenómeno intemporal, en el sentido de que ninguna época puede contener toda la amplitud de su sentido profundo.

En efecto, nuestro constituyente de 1991 se aproximó a esa doctrina en la redacción de la Carta, aunque, excepcionalmente, en el tratamiento de algunas de sus instituciones estuvo lejano de ese enfoque filosófico-político.

Vamos, pues, a ocuparnos de resaltar su tarea constituyente más próxima doctrinalmente a ese modelo de construcción de la sociedad civil.

VALORES CONSTITUCIONALES

Desde el Preámbulo mismo se exaltan valores como *la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz*, como bases de un orden político, económico y social *justo*. Es de aclarar que el proyecto de Acto reformativo presentado por el Gobierno Nacional, en lo tocante al Preámbulo, incluía la promoción de otro valor más: la solidaridad, que el constituyente decidió tratar en el artículo 1º.

El Preámbulo tiene valor vinculante, como es bien sabido. La Corte Constitucional ha dicho:

«Lejos de ser ajeno a la Constitución, el preámbulo hace parte integrante de ella. ... Juzga la Corte Constitucional que el preámbulo goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden que la Carta instaura...» (SC 479 de 1992).

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Ya desde el artículo 1º se declara que el fundamento de la República es, además de otros, el respeto de la eminente dignidad humana, excelencia de toda persona por su carácter de racional y libre. Kant asevera al respecto que

«los seres irracionales tienen solamente un valor relativo, como medios, por lo que se llaman cosas, mientras que los seres racionales son llamados personas, pues su naturaleza los distingue como fines en sí mismos, es decir, como algo que no está permitido emplear simplemente como medio (*Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*)».

Y el Concilio Vaticano II enseña que existe una cierta semejanza entre la unión de las Personas divinas y la unión de los hijos de Dios en la verdad y la caridad, semejanza que

«pone de manifiesto que entre todas las criaturas de la tierra sólo hay una que Dios ha querido por sí misma: el hombre» (GS, n. 24).

Otros fundamentos de la República, declarados igualmente en el artículo 1º, están también al servicio de la persona humana: el trabajo y la solidaridad entre las personas que integran la nación.

En efecto, el trabajo, aunque desde el punto de vista social es un deber, desde el plano individual constituye un derecho cuyo ejercicio –como medio para la consecución de recursos materiales y espirituales necesarios para el mantenimiento y desarrollo de la vida familiar– es un instrumento en la consecución del fin trascendente último del hombre. Cicerón, aludiendo al trabajo como factor del orden social, afirma que *quien cultiva su campo no piensa hacer mal a nadie*. Poco después, el poeta latino Ovidio exclamaría: *¡Sorpréndame la muerte en medio de mi trabajo!* Y Confucio escribió que *Dios ha puesto el trabajo por centinela de la virtud*. Tenemos, pues, que el trabajo, además de ser un mandato de Dios al hombre (*Dios hizo al hombre para trabajar y a las aves para volar*), supone una posibilidad de proyección humana creadora, que todo ser humano desea realizar y cuya consumación produce gozo íntimo.

El otro fundamento de la República, la solidaridad, es una de las exigencias ontológicas de la naturaleza humana, como expresión inmediata radical de la fraternidad humana. Sugiere siempre la solidaridad la idea de cohesión compacta, agregación ordenadora e integración unificante. Es, incluso, anterior a la sociabilidad humana –fundamento, según la teoría naturalista, de la sociedad y del Estado–. Cabría decir que los hombres no son solidarios porque son sociables, sino que son sociables porque son solidarios. Afecta, entonces, esta cualidad a los estratos más íntimos de la personalidad humana.

El mismo artículo 1º define a Colombia como un *Estado social de Derecho*, lo que incluye, además del principio de legalidad, la consideración de que toda

la política estatal debe configurarse en beneficio y servicio de la persona humana. También debe interpretarse en favor de ésta la declaración de que nuestra democracia es participativa y pluralista, por ser un reconocimiento del ciudadano colombiano como factor activo del proceso político y como digno de ser atendido en sus diversas opiniones políticas, cívicas, culturales, religiosas, etc.

PERSONALISMO CONSTITUCIONAL

El personalismo es humanismo integral, es la doctrina que mantiene el primado ontológico, ético y social de la persona. Pues bien, nuestra Constitución de 1991 es personalista, en el sentido de dar primacía en todo a la persona. Reza el artículo 5º: *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona...*, texto que está en plena consonancia con la proclamación del personalismo:

«El Estado es para el hombre, no el hombre para el Estado... Si bien la persona puede ser ubordinada, le conviene no serlo sino a costa de que conserve su soberanía de sujeto, reduciendo al máximo la inexcusable alienación propia de su condición de gobernada» (E. Mounier, *El personalismo*).

Estamos, pues, en presencia de una filosofía política y, por consiguiente, práctica, que podríamos llamar antiautoritaria.

HUMANISMO INTEGRAL

Al filo de las notas características de un humanismo integral, según la concepción de Maritain en su obra del mismo nombre, repasemos las principales disposiciones constitucionales de 1991. Pero antes de comenzar, valga la aclaración de que el filósofo político francés plantea como ideal histórico concreto del Humanismo integral la realización de un Estado laico vitalmente cristiano.

1. Pluralismo

Ya lo hemos dicho antes: por disposición del artículo 1º, Colombia es una República pluralista, pluralismo que implica una heterogeneidad orgánica en la estructura de la sociedad civil, reconocida ésta en el artículo 7º (*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*), en el 10º (*Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe*), en el 13º (la igualdad de todas las personas ante la ley, a pesar de las diferencias de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica).

Pero es más, el Estado tiene mandato constitucional de fomentar esa heterogeneidad orgánica de la Nación, mandato expresado en los siguientes términos:

«El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan» (artículo 103).

Tiene igualmente mandato de intervenir, previa expedición de la ley correspondiente, para garantizar el pluralismo informativo, procurando la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético (artículo 75).

El artículo 19º admite el pluralismo religioso, al garantizar que *todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley*. Y el 18º *garantiza la libertad de conciencia*. Con lo que en uno y en otro el constituyente está reconociendo la diversidad religiosa, al tiempo que prescribe la deseable tolerancia civil.

Al mismo tiempo, por el mandato del artículo 103, ya transcrito, el Estado debería estar propiciando la existencia de múltiples fraternidades cívicas independientes del Estado.

2. Realización de la libertad (dignidad de la persona humana)

La libertad de expresión, difusión del pensamiento y opiniones está garantizada en el artículo 20.

El artículo 67, al señalar que *la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia*, implícitamente está diciendo que la educación superará la necesidad de la ley. Y el 41, al establecer como obligatorio el estudio de la Constitución y de la instrucción cívica y el fomento de prácticas democráticas, está aceptando con nuestro autor que el oficio moral de la ley es el de ser pedagogo de la libertad.

Es también afirmación mariteniana que la apropiación individual debe servir al bien común, y eso es precisamente lo que establece el artículo 58: *La propiedad es una función social que implica obligaciones*.

Como exigencia de la realización de la libertad, el Humanismo integral anota: 'no' a la abolición de la propiedad privada (individual o social), sino su generalización. Pues bien, la Carta prevé que:

«se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y

solidarias de propiedad (artículo 58), y además que el Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad (artículo 60) y a la propiedad de la tierra en el caso de los trabajadores agrarios» (artículo 64).

Y sobre la conformación de las entidades territoriales indígenas, el artículo 329 dispone que *los resguardos (indígenas) son de propiedad colectiva y no enajenable*.

Otra exigencia de la dignidad de la persona humana será la compensación de la servidumbre del asalariado, impuesta por la automatización, con su participación inteligente en la administración y dirección de la empresa. También nuestra Carta sale al paso de esta exigencia con la previsión del artículo 57:

«La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas».

Sobre la relación laboral, la Constitución prevé que

«la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores» (artículo 53).

Por último, sobre la condición jurídica de la mujer, quien naturalmente también es persona ('cosa' en el Antiguo Régimen e 'individuo' en la época burguesa), la Carta dispone que

«la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación... y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia» (artículo 43).

3. Unidad social (solidaridad)

La empresa ha de ser una asociación natural entre colaboradores de una misma obra. Éste es, según Maritain, axioma del humanismo. El artículo 57, ya citado, dispone que la ley podrá establecer estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Que nuestra democracia es personalista, lo prevé el artículo 5º, también aludido ya, el cual establece que

«el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona»...

De igual manera, el artículo 94, consagra la llamada cláusula extensiva de los derechos, al disponer que

«la enunciación de los derechos y garantía contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos».

La solidaridad está en la base del derecho a la seguridad social. Es el artículo 48 el que dispone que *se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social*. Y el artículo 49 prescribe que los *servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental se organizarán conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad*. Al tiempo que el artículo 95 fija como uno de los deberes de la persona y del ciudadano *obrar conforme al principio de solidaridad social*. El artículo 333, ya en el Título XII sobre el régimen económico y la hacienda pública, prescribe, en su inciso 3º, que *la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial*. En el mismo Título XII, el artículo 367 prevé que la ley que disponga sobre régimen tarifario de los servicios públicos habrá de organizar éste teniendo en cuenta *además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos*.

4. Una comunidad fraterna

Maritain afirma que la realización de la comunidad fraterna, dentro de la Nación, es una obra común. Siguiendo esta línea humanista, el constituyente de 1991 estableció, quizá por primera vez en el constitucionalismo colombiano –de todas formas en el más reciente–, los deberes y obligaciones de los ciudadanos, en el artículo 95. Pues bien, los nueve numerales de esta disposición hablan, con otro lenguaje, de la construcción de una comunidad fraterna: el respeto de los derechos ajenos, la respuesta con acciones humanitarias a situaciones de peligro de la vida, o la salud de las personas, el respeto y apoyo a las autoridades, la defensa y difusión de los derechos humanos, la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país, la acción propiciadora del logro y mantenimiento de la paz, la colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, la protección de un ambiente sano y la contribución al fisco dentro de criterios de justicia y equidad.

Y sobre conservación de un ambiente sano, que es otra expresión de la fraternidad, hablan los artículos 67 (educación para la protección del ambiente), 79 (consagración del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano), 88 (regulación de las acciones populares para la protección del derecho relacionado con el ambiente), 268 (es atribución del Contralor General de la República presentar al Congreso un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente), 277 (es función del Procurador General de la Nación defender los intereses colectivos, en especial el ambiente), 289 (previa expedición de la ley correspondiente, los Departamentos y Municipios en zonas fronterizas podrán adelantar, directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino de igual nivel, programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del ambiente), 300 (las Asambleas departamentales deberán expedir ordenanzas relacionadas con la conservación del

ambiente), 310 (mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrán adoptar medidas para la preservación del ambiente y los recursos naturales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), 317 (entidades distintas a los Municipios podrán imponer contribuciones de valorización, un porcentaje de las cuales habrá de destinarse a entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables), 331 (la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena se encargará del aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables), 333 (la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el ambiente), 334 (el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la economía para preservar un ambiente sano) y 361 (el Fondo Nacional de Regalías destinará parte de sus recursos a la preservación del ambiente).

A este prolijo recuento, que desde luego no es exhaustivo, hemos de añadir algunas consideraciones sobre el carácter humanista de la Norma Suprema, carácter que fue intención, particularmente de algunos constituyentes. Según *El debate general en la Asamblea Nacional Constituyente* (publicado en junio de 1991 por la Contraloría General de la República), quien hizo mayor énfasis sobre este objetivo de la nueva Carta fue el doctor Carlos Lleras de la Fuente, quien al respecto expresó:

«Insisto, por supuesto, en que la Constitución de 1991 será un medio (para alcanzar la paz). Pero si su entrada en vigencia no se acompaña de una campaña, de un apostolado para el mejoramiento del hombre colombiano, nada habremos logrado».

En la misma ocasión (18.02.91), el constituyente insistía:

«El Estado, a través de todas las ramas del poder público, y las agremiaciones, los empresarios, los trabajadores, los profesionales y, en fin, todos los colombianos tenemos que buscar con empeño el mejoramiento del hombre colombiano sin el cual ninguna reforma jurídica (constitucional) tendrá efecto».

Después de atribuir el origen de nuestros males al descuido de la educación y de la justicia, añadía:

«Yo imploro a los constituyentes de 1991 que hagan el propósito firme de seguir luchando... para que se apliquen las reformas con el espíritu humanístico que habrá de inspirarlas, y que, como en viejas civilizaciones, los maestros y los jueces proyecten la imagen de la nueva república que queremos crear».

Finalizaremos citando a un ilustre tratadista de derechos humanos, a Mario Madrid-Malo Garizábal:

«La Constitución de 1886, tan pródiga en el otorgamiento de competencias, facultades y atribuciones para robustecer el aparato coercitivo del Estado y preservar el

orden, fue avarísima en su regulación de los derechos, libertades y garantías. La Constitución de 1991, por el contrario, hace de la Carta de Derechos la herramienta principal de la contención del poder político y el gran instrumento garantizador de un ámbito seguro de autonomía y de inviolabilidad para el desarrollo de la persona humana... Si en 1886 se dio al pueblo colombiano una constitución para la autoridad, en 1991 se nos dio una constitución para la libertad: una normativa en la cual se reconoce a todo hombre su legítimo derecho a hacer todo aquello que no perjudique a otro, como reza la histórica fórmula de los representantes del pueblo francés reunidos en 1789*.

